



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 17 DE MARZO DE 2022	NÚMERO 13 TERCERA SECCIÓN
------------	---	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 3 de enero de 2022, por el que delega al C. Bernardo Arrubarrena García, Secretario de Administración y Tecnologías de la Información, la facultad para que suscriba todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que le sean requeridos de conformidad con la legislación y normatividad reglamentaria aplicable, con las responsabilidades que de tales ordenamientos emanen.

ACUERDO del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 3 de enero de 2022, por el que delega al C. Edgar Vélez Tirado, Secretario de Movilidad e Infraestructura, la facultad para que suscriba todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que le corresponda conocer, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de tales ordenamientos emanen.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 4 de marzo de 2022, por el que reforma el artículo 357 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 4 de marzo de 2022, por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Capítulo 10 "Tránsito Municipal, Movilidad y Seguridad Vial" y del Capítulo 24 "del Servicio Público de Estacionamientos" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 3 de enero de 2022, por el que delega al C. Bernardo Arrubarrena García, Secretario de Administración y Tecnologías de la Información, la facultad para que suscriba todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que le sean requeridos de conformidad con la legislación y normatividad reglamentaria aplicable, con las responsabilidades que de tales ordenamientos emanen.

Al margen el Escudo de la Ciudad de Puebla, con una leyenda que dice: Puebla. Contigo y con rumbo. Gobierno Municipal. Secretaría del Ayuntamiento. Secretaría del Ayuntamiento. O/59/SAYT/GEN/E.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 91 FRACCIONES II, Y LXIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 9, PRIMER PÁRRAFO, 11 FRACCIONES III, Y XXII, 21 FRACCIONES II, III, XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8 FRACCIONES I, VIII Y XI Y 11 FRACCIONES II, XLIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: ACUERDO DELEGATORIO, A FAVOR DEL C. BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

CONSIDERANDO

I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los artículos 103 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal indican que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa; y que éste se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.

IV. El artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, señala en su fracción II, y LXIV, las facultades de los Presidentes Municipales, consistentes en cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas; y las demás que le confieren los reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

V. El artículo 9 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal establece que la persona Titular de la Presidencia Municipal, para la mejor atención y desahogo de los asuntos que le corresponda, podrá delegar su desempeño a las personas servidoras públicas subalternas.

VI. En términos del artículo 11 fracción III del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal, entre las reglas comunes que tienen las personas Titulares de la Coordinación General de Vinculación Interinstitucional, Gerencia Municipal, Secretaría Particular y Consejería Jurídica se encuentra establecer la coordinación necesaria con las Dependencias y Entidades para el trámite y resolución de los asuntos que les correspondan en el ámbito de su competencia.

VII. El artículo 21, fracciones III, VI y XII, del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal, establece que dentro de las atribuciones de la Consejería Jurídica, se encuentra la de despachar mediante el instrumento idóneo, las órdenes y acuerdos que en materia jurídica emita la persona Titular de la Presidencia, dando seguimiento puntual a su cumplimiento; vigilar en el ámbito jurídico que los asuntos de orden administrativo que competen a la persona Titular de la Presidencia Municipal, se observen los principios de constitucionalidad, legalidad y transparencia; vigilar que en el ejercicio de las delegaciones o la representación de la persona Titular de la Presidencia, las personas Titulares de las Dependencias y Entidades se apeguen a derecho y a las instrucciones recibidas.

VIII. Los artículos 8 fracciones I, VIII y XI y 11 fracciones II y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que la persona Titular de la Secretaría para el despacho de los asuntos de su competencia tiene facultades para coordinar, ejecutar políticas, normas y criterios, así como las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos convenios y otros ordenamientos legales y las que expresamente le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal, el Cabildo y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

IX. El artículo 16 fracción I, inciso a) y 24, del Reglamento Interior del Comité Municipal de Adjudicaciones, establecen que el Presidente Municipal Constitucional, será el Presidente del Comité Municipal de Adjudicaciones y lo representará; además tendrá las facultades de presidir las sesiones, ordinarias y extraordinarias; supervisar su debido funcionamiento; vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité y las demás que deriven de la Ley y el Reglamento.

X. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se otorgó al C. Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional, facultades para suscribir Acuerdos, Contratos, Convenios, y delegar estas facultades en los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, facultad que se otorgó de manera enunciativa y no limitativa; entendiéndose dicha facultad para el desarrollo de los actos que sean de la competencia municipal y de interés para el Municipio de Puebla, así como también la atribución de delegar facultades a los titulares de las Dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal, para efectos de que suscriban contratos administrativos y demás actos que les corresponda conocer, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de ellos emanen.

XI. El 15 de octubre de 2021, el C. Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla, nombró al C. Bernardo Arrubarrena García, Secretario de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XII. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó la Estructura Orgánica para la Administración Pública 2021-2024, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2022. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Administración cambió de denominación a Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.

XIII. El 01 de enero de 2022, el C. Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla, nombró al C. Bernardo Arrubarrena García, Secretario de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIV. Es indispensable que la Administración Pública Municipal 2021-2024, sea eficaz y eficiente en las atribuciones que tiene encomendada, transformando la política gubernamental con estrategias que permitan su actuar con pleno apego a la certeza, legalidad, transparencia y equidad; por lo que emito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega al **C. BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la facultad para que suscriba todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que le sean requeridos de conformidad con la legislación y normatividad reglamentaria aplicable, con las responsabilidades que de tales ordenamientos emanen.

SEGUNDO. Se delega al **C. BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las facultades previstas en el artículo 24, del Reglamento Interior del Comité Municipal de Adjudicaciones.

TERCERO. La presente delegación de facultades excluye la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y demás actos, para los cuales se haya entregado a otra persona Titular de alguna Entidad o Dependencia, un diverso acuerdo delegatorio para tal fin.

CUARTO. El Secretario de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, bajo su responsabilidad tomará las medidas administrativas necesarias para la ágil y correcta aplicación de las facultades que se le delegan, quién además deberá informar al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de manera mensual, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, todos los actos realizados y recursos utilizados en el ejercicio de las facultades que se le encomiendan.

QUINTO. La delegación de facultades se realiza sin que este acuerdo sea motivo de pérdida de las mismas, las cuales corresponden al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

SEXTO. Se revocan los Acuerdos Delegatorios OP/DELE/001 y OP/DELE/004 de fechas 11 de noviembre de 2021 y 15 de octubre de 2021, respectivamente.

SÉPTIMO. Al Titular de la Consejería Jurídica, se le delega la facultad de revocar el presente acuerdo. En tal situación, el Secretario de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, otorgará un informe final de cada una de las actuaciones que se realizaron y las que se encuentren vigentes al amparo del presente instrumento jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 14 de octubre de 2024.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo Delegatorio al C. Bernardo Arrubarrena García, Secretario de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para su debida aplicación y cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo Delegatorio a la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realice los trámites para su publicación en la Gaceta Municipal, se circule y observe; y se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. La interpretación y en su caso, las aclaraciones necesarias respecto a este Acuerdo, serán resueltas por la persona Titular de la de la Consejería Jurídica.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de enero de 2022. El Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla. **C. EDUARDO RIVERA PÉREZ.** Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 3 de enero de 2022, por el que delega al C. Edgar Vélez Tirado, Secretario de Movilidad e Infraestructura, la facultad para que suscriba todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que le corresponda conocer, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de tales ordenamientos emanen.

Al margen del Escudo de la Ciudad de Puebla, con una leyenda que dice: Puebla. Contigo y con rumbo. Gobierno Municipal. Secretaría del Ayuntamiento. Secretaría del Ayuntamiento. O/59/SAYT/GEN/E.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, Y 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 91 FRACCIONES II, Y LXIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; 7 FRACCIÓN XIX, 10 FRACCIONES XVII, Y XIX, DEL REGLAMENTO INTERIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: ACUERDO DELEGATORIO, A FAVOR DEL C. EDGAR VÉLEZ TIRADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

CONSIDERANDO

I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los artículos 103 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal indican que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa; y que éste se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.

IV. El artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, señala en su fracción II, y LXIV, las facultades de los Presidentes Municipales, consistentes en cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas; y las demás que le confieren los reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

V. El artículo 9 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal establece que la persona Titular de la Presidencia Municipal, para la mejor atención y desahogo de los asuntos que le corresponda, podrá delegar su desempeño a las personas servidoras públicas subalternas.

VI. En términos del artículo 11 fracción III, del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal, entre las reglas comunes que tienen las personas Titulares de la Coordinación General de Vinculación Interinstitucional, Gerencia Municipal, Secretaría Particular y Consejería Jurídica se encuentra establecer la coordinación necesaria con las Dependencias y Entidades para el trámite y resolución de los asuntos que les correspondan en el ámbito de su competencia.

VII. El artículo 21, fracciones III, VI y XII, del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal, establece que dentro de las atribuciones de la Consejería Jurídica, se encuentra la de despachar mediante el instrumento idóneo, las órdenes y acuerdos que en materia jurídica emita la persona Titular de la Presidencia, dando seguimiento puntual a su cumplimiento; vigilar en el ámbito jurídico que los asuntos de orden administrativo que competen a la persona Titular de la Presidencia Municipal, se observen los principios de constitucionalidad, legalidad y transparencia; vigilar que en el ejercicio de las delegaciones o la representación de la persona Titular de la Presidencia, las personas Titulares de las Dependencias y Entidades se apeguen a derecho y a las instrucciones recibidas.

VIII. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se otorgó al C. Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional, facultades para suscribir Acuerdos, Contratos, Convenios, y delegar estas facultades en los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, facultad que se otorgó de manera enunciativa y no limitativa; entendiéndose dicha facultad para el desarrollo de los actos que sean de la competencia municipal y de interés para el Municipio de Puebla, así como también la atribución de delegar facultades a los titulares de las Dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal, para efectos de que suscriban contratos administrativos y demás actos que les corresponda conocer, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de ellos emanen.

IX. El 15 de octubre de 2021, el C. Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, nombró al C. Edgar Vélez Tirado, Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó la Estructura Orgánica para la Administración Pública 2021-2024, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2022. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos cambió de denominación a Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XI. El día 1 de enero de 2022, el C. Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla, nombró al C. Edgar Vélez Tirado, Secretario de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XII. Los artículos 7, fracción XIX, 10 fracciones XVII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que la Secretaría

podrá suscribir, previa delegación de la Presidencia Municipal, convenios y programas con organismos nacionales e internacionales de los distintos órdenes de gobierno, los sectores social, académico y privado, relativos a temas de movilidad urbana; así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones previo acuerdo delegatorio.

XIII. Es indispensable que la Administración Pública Municipal 2021-2024, sea eficaz y eficiente en las atribuciones que tiene encomendadas, transformando la política gubernamental con estrategias que permitan su actuar con pleno apego a la certeza, legalidad, transparencia y equidad; por lo que emito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega, al **C. EDGAR VÉLEZ TIRADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la facultad para que suscriba todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que le corresponda conocer, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de tales ordenamientos emanen.

SEGUNDO. El Secretario de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, bajo su responsabilidad tomará las medidas administrativas necesarias para la correcta aplicación de la facultad que se le delega, quién además deberá informar al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de manera trimestral o cuando éste lo solicite, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, todos los actos realizados y recursos utilizados en el ejercicio de la facultad que se le encomienda.

TERCERO. La delegación de facultades se realiza sin que éste acuerdo sea motivo de pérdida de las mismas, las cuales corresponden al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

CUARTO. Se revoca el Acuerdo Delegatorio OP/DELE/002 de fecha 15 de octubre de 2021.

QUINTO. Al Titular de la Consejería Jurídica, se le delega la facultad de revocar el presente acuerdo, en caso de ser necesario; en tal situación, el Secretario de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, otorgará un informe final de todas y cada una de las actuaciones que se realizaron y las que se encuentren vigentes al amparo del presente instrumento jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 14 de octubre de 2024.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo Delegatorio al C. Edgar Vélez Tirado, Secretario de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; para su debida aplicación y cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo Delegatorio a la Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realice los trámites para su publicación en la Gaceta Municipal, se circule y observe; y se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. La interpretación y en su caso, las aclaraciones que sean necesarias desahogar respecto a este Acuerdo, serán resueltas por la persona Titular de la Consejería Jurídica.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de enero de 2022. El Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla. **C. EDUARDO RIVERA PÉREZ.** Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 4 de marzo de 2022, por el que reforma el artículo 357 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

Al margen del Escudo de la Ciudad de Puebla, con una leyenda que dice: Puebla. Contigo y con rumbo. Gobierno Municipal. Secretaría del Ayuntamiento. Secretaría del Ayuntamiento. O/59/SAYT/GEN/E.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

RES.2022/72

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES III Y V, 82, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN VII, 119 Y 199 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, 351, 353 Y 357 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12 FRACCIONES VII, X Y XIV, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL “**DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**”; AL TENOR DEL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; y estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras se encuentra la de aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio; inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades; según se desprende del artículo 78 fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones, en ese sentido, los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

IV. Que, son facultades y obligaciones de las y los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, dentro de las obligaciones de las y los Regidores entre otras, se encuentra la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen; vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto por artículo 12 fracciones VII, X y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII. Que, el Ayuntamiento se organizará en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias; el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombra a las comisiones permanentes en los

términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Tal y como se señala en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, la fracción VIII del artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal establece como función y servicio público a cargo de los Municipios la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

IX. Que, de acuerdo con el artículo 2 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, éste se constituye como el instrumento reglamentario fundamental del Municipio de Puebla, en el cual rige. Este ordenamiento contiene en el Capítulo 10 denominado “TRÁNSITO MUNICIPAL, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL”, las disposiciones que tienen por objeto regular la seguridad vial, el tránsito municipal y la movilidad de personas y vehículos motorizados y no motorizados, en la vía pública ubicada dentro de la extensión territorial del Municipio, así como proveer en el orden de la administración pública municipal el cumplimiento de las normas federales y estatales y sus respectivos reglamentos.

X. Que el Artículo 351 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, refiere que la Dirección de Tránsito aplicará a los propietarios o conductores de vehículos, medidas de seguridad y sanciones por faltas o violaciones a cualquiera de las normas establecidas el Capítulo 10. Además se menciona en el Artículo 353, que las faltas y violaciones a las disposiciones de este Capítulo que cometan los sujetos del mismo serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, y serán ejecutadas por el Departamento de Infracciones, según sea el caso y corresponderá a la imposición de una multa por el equivalente al valor diario del importe de 2 a 100 unidades de medida y actualización, dependiendo de la falta cometida y de conformidad con el tabulador de infracciones vigente. La Dirección de Control de Tránsito podrá realizar amonestación verbal en los casos que así proceda. Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las que procedan conforme al Código Penal del Estado de Puebla, Código Reglamentario del Municipio de Puebla, o algún otro ordenamiento que resulte aplicable.

XI. Que, por su parte, el artículo 357 del mismo ordenamiento, establece que el infractor que pague la multa a través de una terminal electrónica ante el Policía Preventivo previamente facultado para ello, o bien lo haga de manera espontánea dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la infracción, se beneficiará con la reducción automática del monto debido en un cincuenta por ciento, en tanto que si el pago lo hace después de los cinco días naturales, sin exceder de diez, la reducción será del veinticinco por ciento. Entre el onceavo y el trigésimo día no se concederá descuento alguno y después de vencido el término, se estará a lo fijado en las disposiciones fiscales correspondientes. Sin embargo, este precepto en el segundo párrafo establece que los descuentos contemplados en este artículo no serán aplicables para el servicio de transporte público y mercantil de personas.

XII. Que los Aprovechamientos tipo multas o infracciones, en todas las legislaciones, considera que estos deben tener incorporado un beneficio por el pronto pago, al tratarse de créditos fiscales. Los descuentos de ley, no distinguen entre concesionario, permisionario o ciudadano. De otro modo, se estaría transigiendo la Generalidad de la Norma y, aún siendo transporte público o mercantil, habrá discriminación, pues la gran responsabilidad y deber de ser diligente al transportar personas, recae sobre un ser humano que funge como conductor de los medios de transporte. Un infractor, no espera que le sea impuesta una sanción y el deber de realizar un desembolso, de manera imprevista.

XIII. Que, en el ámbito estatal, igualmente, las sanciones para el Transporte Público y Mercantil, se han tabulado más altas que aquellas aplicadas para los particulares y no se restringe el descuento por pronto pago, con la situación de que la acumulación de infracciones, implicará la posibilidad de Revocar una Concesión del Transporte Público o Cancelar un Permiso del Servicio Mercantil. Así mismo, el pagar una infracción con descuento no libera de las sanciones administrativas, penales y de otras materias, en que pudiera incurrir el infractor.

XIV. Que, por otra parte, por citar algunos ejemplos, en los Reglamentos de Tránsito de la Ciudad de México, Estado de México y Monterrey, no hacen distinción para la aplicación de los descuentos, como si lo establece nuestro Código Reglamentario Municipal. Así mismo, la generalidad de disposiciones relativas a la aplicación de sanciones por la circulación de vehículos en cualquiera de sus tipos contiene beneficios por pronto pago.

XV. Que, de la misma manera, obran diversas solicitudes ciudadanas respecto a la necesidad de reformar el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para que los beneficios de reducción automática del monto de las infracciones no se excluya al Servicio Público y Mercantil.

XVI. Que el fondo de la aplicación de infracciones y sanciones es que se logre moderar la conducta del infractor hacía la observancia y respeto a la reglamentación sobre circulación de vehículos y no se espera, que la conducta sea modificada

o adecuada, a partir de la imposición de pagos onerosos que, en este caso, merman la economía de los conductores, sino, atendiendo los casos de reincidencia, los cuales, por sí mismos contienen incrementos sustanciales en los pagos.

XVII. Que, en este tenor, se estima necesario reformar el artículo 357, para quedar en los siguientes términos:

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 357 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 357.- El infractor que pague la multa a través de una terminal electrónica ante el Policía Preventivo previamente facultado para ello, o bien lo haga de manera espontánea dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la infracción, gozará de una reducción del cincuenta por ciento del valor, en tanto que si el pago lo realiza del sexto al décimo día, la reducción será del veinticinco por ciento. Entre el onceavo y el trigésimo día no se concederá descuento alguno y después de vencido el término, se estará a lo fijado en las disposiciones fiscales correspondientes.

Se deroga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba reformar el artículo 357 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, en términos del Considerando XVII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los tramites para su publicación en la Gaceta Municipal, se circule y observe; y se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que una vez publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado, informe a la Coordinación General de Transparencia y a la Contraloría Municipal a efecto de que actualicen el marco normativo del Municipio de Puebla.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a las que les sea aplicable, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, se armonice y se ejecuten las acciones inherentes a su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 28 de febrero de 2022. La Comisión de Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Puebla. Regidora Presidenta. MARÍA FERNANDA HUERTA LÓPEZ. Rúbrica. Regidora Vocal. SUSANA DEL CARMEN RUESTRA PIÑA. Rúbrica. Regidor Vocal. ALFREDO RAMÍREZ BARRA. Rúbrica. Regidor Vocal. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. Rúbrica. Regidor Vocal. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. Rúbrica.

Al pie el Escudo de la Ciudad de Puebla, con una leyenda que dice: Puebla. Contigo y con rumbo. Gobierno Municipal. Secretaría del Ayuntamiento. Secretaría del Ayuntamiento. O/59/SAYT/GEN/E.

La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **CERTIFICO:** Que el presente legajo compuesto de cinco fojas, refleja fielmente la información que tuve a la vista y cotejé con su versión estenográfica, para dar total certeza de que el acuerdo tomado durante la décima segunda sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, fue votado y aprobado en los términos de esta documental, referente a la “RES. 2022/72 | Dictamen por virtud del cual se reforma el artículo 357 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla”, mismo que obra en los archivos de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de marzo de 2022, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1209. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla quien suscribe con firma electrónica avanzada en términos de esta Ley. **C. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 4 de marzo de 2022, por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Capítulo 10 “Tránsito Municipal, Movilidad y Seguridad Vial” y del Capítulo 24 “del Servicio Público de Estacionamientos” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Al margen el Escudo de la Ciudad de Puebla, con una leyenda que dice: Puebla. Contigo y con rumbo. Gobierno Municipal. Secretaría del Ayuntamiento. Secretaría del Ayuntamiento. 059/SAYT/GEN/E.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

RES.2022/73

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES I, V y VII, y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 97, 117 Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 10 “TRÁNSITO MUNICIPAL, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL” Y DEL CAPÍTULO 24 “DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS” DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. Que el artículo 115, fracciones III inciso h), V inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia exclusiva de los municipios para otorgar el servicio de tránsito; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; así como realizar planes en materia de movilidad y seguridad vial.

III. Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 78 fracciones I, III, IV, 79 primer párrafo y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V. Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 2 y 3 señalan que dicho Código es el instrumento reglamentario fundamental del Municipio, mediante el cual se desarrollan las bases para la organización y el funcionamiento del gobierno municipal; se provee la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado en los ámbitos de su competencia, y regula de forma autónoma las actividades privadas y los servicios públicos que le corresponden.

VI. Que el capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla tiene como objeto regular la seguridad vial, el tránsito municipal y la movilidad de personas y vehículos motorizados y no motorizados, en las Vías Públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio.

VII. Que el capítulo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, regula el servicio público de estacionamiento prestado por particulares; así como el estacionamiento en vía pública; sin embargo, resulta más conveniente que el estacionamiento en vía pública se encuentre en un sólo capítulo. Considerando que dicho estacionamiento en vía pública es materia de movilidad, se propone que se consolide un único capítulo, derogando de esta forma los artículos correspondientes del Capítulo 24.

VIII. Que el artículo 254 fracción XLV, del Código Reglamentario de referencia establece que la vía pública es todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y que sea propiedad del Municipio. Por su parte, el artículo 858 del Código citado precisa que la vía pública está sujeta a la regulación y modalidades que imponga la autoridad Municipal.

IX. Que el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

X. Que uno de los objetivos de esta administración, es formular, gestionar y desarrollar acciones y proyectos tendientes a lograr el desarrollo sostenible, eficiente y participativo de la sociedad, en lo relativo al uso de la vía pública y la movilidad. De ahí la importancia de regular el uso y modalidades del estacionamiento en la vía pública del Municipio.

XI. Que las personas naturalmente se desplazan hacia la zona centro, lo que provoca concentraciones de tráfico. En consecuencia, los ciudadanos han manifestado, en diversas ocasiones, que el ingreso al Centro de la Ciudad de Puebla con sus vehículos provoca pérdidas de tiempo, debido a la dificultad para localizar algún lugar seguro de estacionamiento.

XII. Que, por tanto, la autoridad municipal debe establecer mecanismos que permitan a todas las personas, el acceso vehicular al centro histórico y las zonas de alta concentración del municipio, garantizando de forma equitativa el uso del espacio público destinado a dicho fin. En concordancia con lo anterior, se han realizado -desde el 2015- estudios técnicos para verificar el número de cajones de estacionamiento en la zona centro de la ciudad obteniendo los siguientes resultados: 2,337 cajones de estacionamiento en general; en el Barrio de Santiago 1,839; en el Hospital de San José 320; en el Hospital Universitario 916.

XIII. Que los principios básicos que deben considerar para diseñar una política de estacionamiento, según la “Guía Práctica. Estacionamientos y Políticas de Reducción de Congestión en América Latina” del Banco Interamericano del Desarrollo, son los siguientes:

a) Los requisitos mínimos de estacionamiento subsidian, en cierta forma, el manejar, dado que transfieren ciertos costos del uso del automóvil al desarrollo urbano y a la población que no maneja frecuentemente;

- b) La obligatoriedad de construir espacios de estacionamiento impone externalidades negativas;
- c) Cuando hay requisitos de estacionamiento mejor planificados hay mejores condiciones para caminar, andar en bicicleta y usar el transporte público, a diferencia de los que obligan a ofrecer un mínimo de espacios para estacionarse;
- d) El aumento de la oferta genera reducción de tarifas y estimula el aumento de la demanda de estacionamiento;
- e) La demanda de estacionamiento es influida tanto por el precio como por las alternativas de transporte;
- f) La oferta y el precio de las plazas de estacionamiento en la vía pública y de los estacionamientos fuera de la calle se influyen mutuamente; y
- g) La fiscalización es un componente crucial para que una política de estacionamiento sea efectiva. Sin fiscalización adecuadamente es imposible generar efectos positivos.

XIV. Que privilegiando lo anterior, la Administración Pública Municipal, se ha dado a la tarea de generar un proyecto denominado “Estacionamiento Rotativo”. El sistema de “Estacionamiento Rotativo” busca crear un mecanismo que genere la rotación de vehículos estacionados en la vía pública; permitiendo establecer los horarios de estacionamiento y determinando zonas específicas para estos efectos.

XV. Que las ventajas del proyecto de “Estacionamiento Rotativo” las podemos sintetizar en las siguientes:

- a) Se logra la democratización del uso del espacio público, puesto que se genera la rotación de vehículos estacionados devolviendo a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada.
- b) Se genera una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionarse.
- c) Se logra un uso eficiente del estacionamiento en un lapso determinado, optimizando los espacios disponibles.
- d) Se reduce la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos.

XVI. Que los sistemas de “Estacionamientos Rotativos”, son una realidad en ciudades de carácter internacional como Madrid, Toronto, Londres, ciudades mexicanas como Guadalajara, Durango, Pachuca, Veracruz, Monterrey, Ciudad de México, incluso de nuestro propio Estado como Huauchinango, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Chignahuapan, Teziutlán, por citar algunas, las cuales cuentan con tecnología avanzada para el cobro del estacionamiento así como para controlar su tiempo.

XVII. Que, del mismo modo, obran diversas solicitudes ciudadanas respecto a la necesidad de regulación del estacionamiento en la vía pública, así como la necesidad de ejecutar acciones a efecto de promover e impulsar la rotación del estacionamiento en la ciudad.

XVIII. Que, el enfoque de la Administración Pública Municipal está centrado en las personas y sus necesidades. Por tal motivo, el proyecto de “Estacionamiento Rotativo” busca el acceso universal de estacionamiento a quienes acuden al Centro de la Ciudad, sin que ello implique un pago o tarifa por dicho uso. Sin embargo, el usuario deberá seguir las reglas de operación previamente establecidos entre los que destaca que el tiempo máximo de ocupación será de cuatro horas. Dicho plazo de tiempo obedece a estándares internacionales que consideran que dicho tiempo de estacionamiento es suficiente para realizar trámites personales, administrativos, gubernamentales y la compra de bienes y productos, permitiendo la rotación adecuada de vehículos.

XIX. Que, de conformidad con lo anterior, es necesario implementar disposiciones normativas que garanticen el uso del estacionamiento en vía pública en la zona centro y aquellas que determine la Secretaría de Movilidad e Infraestructura.

XX. Que como parte importante de las normas a implementar se encuentra la figura de la “Persona Supervisora de Movilidad” adscrita a la Secretaría de Movilidad e Infraestructura, el cual cuidará que los usuarios del Estacionamiento Rotativo”, cumplan con las normas y reglas de operación previstos en la reglamentación correspondiente.

XXI. Que, de igual forma, uno de los objetivos de la presente reforma es regular la velocidad de tránsito de los vehículos, puesto que está comprobado que a menor velocidad, es más fácil salvaguardar la vida de las personas y en específico del peatón. Para lograr dicha situación, se usarán dispositivos tecnológicos que permitan verificar que se respete: la velocidad, la luz roja, los pasos peatonales, las vueltas prohibidas; así como no utilizar distractores al conducir.

XXII. En atención a los considerandos establecidos la Comisión de Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla somete a su consideración el presente Dictamen:

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones VII, XXXII Bis y XXXVII del artículo 254; las fracciones III, V y VI del artículo 329; la fracciones III y XX del artículo 330; el acápite y la fracción XV del artículo 330 Bis; el acápite del 331; el artículo 351; el acápite del 354, el 1676 y la fracción II del 1676 Bis; se **ADICIONAN** las fracciones V Bis, XVI Bis, XXIV Bis, XXIV Ter, XXXI Bis y XXXIX Bis al artículo 254; los artículos 322 Bis, 322 Ter, 323 Bis, 323 Ter, 323 Quater, 323 Quinquies, 323 Sexies, 323 Septies, 323 Octies, 323 Nonies, 323 Decies, 323 Undecies, 323 Duodecies, la fracción VII al artículo 329; las fracciones XXI y XXII al artículo 330, las fracciones XVI y XVII al artículo 330 Bis; la fracción VI Bis al artículo 331; el 331 Bis, el 351 Bis, los numerales 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 al artículo 354; y se **DEROGAN** los artículos 1682,1682 Bis, 1682 Ter, 1683, 1683 Bis, 1683 Ter; todos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

CAPÍTULO 10 TRÁNSITO MUNICIPAL, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

PARTE I REGLAS DE LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 254.- ...

I a V.- ...

V Bis.- Balizamiento o señalamiento horizontal: Conjunto de marcas que se insertan sobre el asfalto y estructuras, para delimitar las vialidades de manera geométrica;

VI.- ...

VII. Cajón de estacionamiento: Espacio delimitado por rayas o trazas para el estacionamiento temporal de vehículos;

VIII. a XVI.- ...

XVI Bis.- Código QR: Módulo de barras bidimensional para almacenar información en una matriz de puntos;

XVII. a XXIV.- ...

XXIV Bis.- Estacionamiento Rotativo: Estacionamiento en vía pública, en espacios autorizados y delimitados para dicho fin de la forma en que lo establezcan los señalamientos viales, que permite la rotación de vehículos mediante la gestión del tiempo al no poder exceder de cuatro horas continuas, en un día natural;

XXIV Ter.- Estacionómetros: Sistema de medición mecánico, digital, virtual o electrónico que gestiona el cobro en relación con el tiempo en que un vehículo permanece estacionado en la vía pública;

XXV. a XXXI.- ...

XXXI Bis.- Perímetro del Estacionamiento Rotativo: Es aquel espacio determinado por la Secretaría de Movilidad e Infraestructura, donde se delimita previa señalética vial, el estacionamiento de vehículos;

XXXII.- ...

XXXII. Bis.- Agente de Tránsito o Policía de Tránsito o Policía Preventivo: Persona servidora pública adscrita a la Dirección de Control de Tránsito o habilitada para ejercer dichas funciones;

XXXII Ter a XXXVI.- ...

XXXVII.- SEMOVINFRA: Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

XXXVIII. a XXXIX.- ...

XXXIX Bis.- Persona Supervisora de Movilidad: Es la Persona Servidora Pública, adscrito a la Secretaría de Movilidad e Infraestructura, encargada de vigilar se obedezcan las normas relativas al uso de los espacios públicos establecidos mediante el Perímetro de Estacionamiento Rotativo; así como las bases de transporte público, sitios de servicio de taxi y de transporte mercantil en la modalidad de vehículos de carga, mudanzas, paquetería, turismo, bahías de ascenso y descenso, transporte de personal, y los lugares de ascenso y descenso de los pasajeros del transporte público;

XL. a XLIX.- ...

APARTADO IV DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 322 Bis.- El estacionamiento en la vía pública es libre, por tanto, no se podrá obstaculizar o impedir este servicio en los lugares destinados para tal fin.

El Ayuntamiento, podrá gestionar, regular, establecer tarifas, y sanciones por el uso del espacio de estacionamiento en la vía pública, mediante las modalidades y elementos tecnológicos que sean aprobados para tal fin.

El Ayuntamiento podrá instalar estacionómetros y gestionar mediante cualquier medio digital o virtual, el uso del estacionamiento en la vía pública y del Estacionamiento Rotativo.

Para la regulación del Estacionamiento Rotativo además de las normas previstas en el presente Capítulo, la SEMOVINFRA deberá aprobar reglas de operación para la exacta observancia de dicha medida.

Artículo 322 Ter.- Para el cobro del uso de estacionamiento en la vía pública la SEMOVINFRA clasificará las zonas de estacionómetros o del Estacionamiento Rotativo; de acuerdo a la demanda de espacios, así como los horarios de operación.

Artículo 323 Bis.- El Estacionamiento Rotativo será de cuatro horas continuas en un día natural. A quien exceda dicho plazo, será sujeto a la sanción establecida en el numeral correlativo al presente en el Tabulador de Infracciones Sanciones, simultáneamente se procederá al retiro de la placa de circulación.

Artículo 323 Ter.- Cuando el tiempo de estacionamiento de un vehículo sea igual o superior a seis horas, se procederá a su retiro e ingreso al Depósito Oficial de Vehículos correspondiente, donde se sujetará a los procedimientos que establezca la Dirección de Control de Tránsito. Los gastos ocasionados por dicho traslado serán pagados por el infractor, así como el monto por las horas excedentes por ocupar el espacio del Estacionamiento Rotativo.

Artículo 323 Quater.- Todo vehículo que ocupe espacios destinados para el Estacionamiento Rotativo, deberá ser registrado mediante los medios establecidos, de lo contrario, será sujeto a la Infracción señalada en el correlativo al presente, en el Tabulador de Infracciones y Sanciones. Con la salvedad que deberá cubrir el importe generado por el tiempo de utilización.

Artículo 323 Quinquies.- Al vehículo que no hubiera sido registrado para el uso del Estacionamiento Rotativo y excediera el término de dos horas en la utilización del espacio, y será retirado y remitido al Depósito Oficial de Vehículos. Sin perjuicio de cubrir el monto por las horas excedentes por el uso del espacio del Estacionamiento Rotativo.

Artículo 323 Sexies.- A los vehículos que ocupen espacios destinados al Estacionamiento Rotativo y que no cuenten con placas de circulación, serán retirados y remitidos al Depósito Oficial de Vehículos.

Artículo 323 Septies.- La supervisión de los Estacionamientos Rotativos podrá hacerse mediante el uso de medios tecnológicos y todos aquellos elementos aportados por la ciencia, que faciliten el monitoreo a distancia, incluidos los medios de identificación con Código QR.

Artículo 323 Octies.- Las Personas Supervisoras de Movilidad podrán auxiliarse de elementos tecnológicos para el ejercicio de sus funciones, los cuales de manera enunciativa podrán ser:

- I. Multas digitales;
- II. Dispositivos de georreferencia;
- III. Medios audiovisuales; y
- IV. Instrumentos de grabación.

Artículo 323 Nonies.- Cuando se haga uso del Estacionamiento Rotativo, los usuarios deberán estacionar sus vehículos en el perímetro delimitado en las calles, el cual es acorde con las dimensiones promedio de un vehículo.

Artículo 323 Decies.- Para el uso del estacionamiento se deberá usar un espacio delimitado, el cual corresponde a un solo vehículo, en caso de que se infrinja esta disposición se aplicará la sanción prevista en el numeral 151 del Tabulador de Infracciones. Se deberá dar preferencia a la circulación y seguridad del peatón.

Artículo 323 Undecies.- Es obligación de quien administre y opere el servicio de estacionómetros:

- I. Supervisar las áreas donde se encuentran instalados los estacionómetros;

II. Atender diariamente reportes de estacionómetros descompuestos;

III. Dar mantenimiento a los estacionómetros;

IV. Atender las quejas que se presenten; y

V. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 323 Duodecies.- Se destinará en la vía pública lugares de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 324 y demás relativos de este ordenamiento.

Para hacer uso de estos cajones, los usuarios deberán portar las placas en su vehículo adecuadas al caso expedidas por la autoridad estatal competente.

PARTE II REGLAS DE APLICACIÓN

SECCIÓN I AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y FACULTADES

Artículo 329.- ...

I y II ...

III. La SEMOVINFRA;

IV...

V. Los Agentes de Tránsito o Policías Preventivos;

VI. Dirección de Ingresos; y

VII. Persona Supervisora de Movilidad.

Artículo 330.- ...

I y II ...

III. Infraccionar por contravenir las disposiciones del presente Capítulo y cuando las conductas sean registradas a través de dispositivos tecnológicos.

IV a XIX ...

XX. Auxiliar a las Personas Supervisoras de Movilidad cuando se contravengan las disposiciones del Estacionamiento Rotativo y proceder al retiro de vehículos por las causas señaladas en el presente Código;

XXI. Hacer uso por sí o a través de terceros de dispositivos o medios tecnológicos que coadyuven a la detección de infracciones y la identificación de las personas que las cometan.

Los dispositivos tecnológicos servirán a las autoridades para evidenciar los siguientes supuestos:

a) La velocidad superior a la máxima permitida para un vehículo;

b) Contravención a la señalización vial; y

c) Cualquier otra falta a lo dispuesto en el presente capítulo.

XXII. Las demás que les confieran este Capítulo, así como las disposiciones que resulten aplicables y los convenios celebrados con aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 330 Bis.- La SEMOVINFRA vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV.- ...

XV. Supervisar la operación y correcto funcionamiento del Estacionamiento Rotativo.

XVI. Realizar las infracciones respectivas y retener la placa de circulación como garantía de pago por las situaciones previstas por el uso indebido del Estacionamiento Rotativo.

XVII. Las demás que les confieran este Capítulo, así como las disposiciones que resulten aplicables y los convenios celebrados con aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 331.- Los Agentes de Tránsito o Policías Preventivos serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, inspección y sanción en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades y cumplir con las siguientes formalidades:

I a VI...

VI Bis.- Las actas de infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos deberán contener para su validez:

- a) Número de Placa o matrícula del vehículo;
- b) Nombre y domicilio del propietario del vehículo que cometió la infracción, que aparezca en el registro vehicular correspondiente;
- c) Hechos constitutivos de la infracción, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
- d) Folio de la boleta de infracción;
- e) Fundamentación y motivación de la infracción;
- f) Nombre y clave del dispositivo que captó la infracción;
- g) Fotografía, grabación o registro con el que se demuestre la conducta infractora; y
- h) Nombre y firma autógrafa o firma electrónica avanzada del agente de tránsito que registró la infracción.

Para los efectos de la imposición de sanciones a que se refiere el presente Capítulo, la Autoridad competente podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos tecnológicos que serán prueba de las infracciones que se cometan.

VII a XII ...

Artículo 331 Bis.- Las Personas Supervisoras de Movilidad deberán aplicar las infracciones respectivas, así como emitir la boleta de infracción y el retiro de la placa de circulación del vehículo como garantía de pago por contravenir lo relativo a las normas de funcionamiento del Estacionamiento Rotativo.

De igual forma, se encuentran facultados para vigilar en forma permanente que las normas de movilidad competencia de la SEMOVINFRA, se respeten conforme a las disposiciones de este Capítulo, y en caso de advertir conductas irregulares, darán aviso a los Agentes de Tránsito o Policías Preventivos de Tránsito para que realicen la boleta de infracción respectiva.

Artículo 351.- La Dirección de Control de Tránsito y la SEMOVINFRA aplicarán cuando sea procedente, en el ámbito de sus competencias, medidas de seguridad y sanciones por faltas o violaciones a cualquiera de las normas de este Capítulo a los propietarios o conductores de vehículos según corresponda.

Artículo 351 Bis.- Las medidas previstas en el presente Capítulo respecto al Estacionamiento Rotativo serán realizadas por las personas Supervisoras de Movilidad de conformidad con lo siguiente:

I. La retención de placas de circulación y el levantamiento de la infracción respectiva, en los casos previstos, serán ejecutadas por la Personas Supervisoras de Movilidad para garantizar el pago de las multas.

II. Para los casos relativos al retiro de vehículos, las Personas Supervisoras de Movilidad, informarán al Agente de Tránsito de las infracciones correspondientes para que por su conducto se ejecute el retiro y los procedimientos establecidos para el traslado del vehículo.

Artículo 354.- Cuando una persona infrinja alguno de los supuestos establecidos en el presente Capítulo y en lo relativo al Estacionamiento en vía pública, las violaciones se sancionarán con amonestación o la imposición de multas conforme al siguiente:

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULOS	SANCIÓN
Del 1 al 144	(...)	(...)	(...)
145	Ofender, insultar o denigrar a los Agentes de Tránsito y/o Personas Supervisoras de Movilidad	Artículo 294 fracción XVI	Multa del equivalente al valor diario de 12 a 20 unidades de medida y actualización
146	Exceder del tiempo de cuatro horas en uso de los espacios de estacionamiento rotativo.	Artículo 323 Bis	Multa del equivalente al valor diario de 12 a 20 unidades de medida y actualización.
147	Exceder del tiempo de seis horas en uso de los espacios de estacionamiento rotativo	Artículo 323 Ter	Retiro del Vehículo
148	Por no registrar el vehículo en uso de los espacios del Estacionamiento Rotativo	Artículo 323 Quater	Multa del equivalente al valor diario de 4 a 6 unidades de medida y actualización.
149	Por exceder del término de dos horas los vehículos no registrados para el uso del Estacionamiento Rotativo	Artículo 323 Quinquies	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 30 unidades de medida y actualización
150	Por ocupar espacios del Estacionamiento Rotativo con vehículos sin placas de circulación	Artículo 323 Sexies	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 30 unidades de medida y actualización
151	Exceder del espacio físico o invasión de dos o más zonas de Estacionamiento rotativo.	Artículos 323 Nonies y 323 Decies.	Multa del equivalente al valor diario de 4 a 6 unidades de medida y actualización

CAPÍTULO 24

DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1676.- El servicio público de estacionamiento de vehículos automotores podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento con las modalidades, condiciones y requisitos que se establezcan en el Capítulo 10 o por los particulares que obtengan la licencia correspondiente.

Las disposiciones del presente Capítulo regulan los requisitos para la obtención de la licencia de prestación del servicio público de estacionamiento, así como sus términos, condiciones y modalidades.

Artículo 1676 Bis.- ...

I.- ...

II. Estacionómetro: Sistema de medición mecánico, digital, virtual o electrónico que gestiona el cobro en relación con el tiempo en que un vehículo permanece estacionado en la vía pública.

III a XIII. ...

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1682.- DEROGADO

Artículo 1682 Bis.- DEROGADO

Artículo 1682 Ter.- DEROGADO

Artículo 1683.- DEROGADO

Artículo 1683 Bis.- DEROGADO

Artículo 1683 Ter.- DEROGADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Capítulo 10 y 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el Considerando XXII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Movilidad e Infraestructura, a emitir en su caso, las reglas de operación o normas de carácter general que regulen los aspectos técnicos y operativos necesarios para la aplicación del presente dictamen y, en su caso, las adecuaciones a la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla. Así mismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión de Movilidad, Infraestructura y Servicios Públicos, previa validación con la Tesorería, los ingresos y egresos relativos al Estacionamiento Rotativo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Dictamen.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice los trámites para su publicación en la Gaceta Municipal, se circule y observe; y se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Se instruye al Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que difunda el presente Dictamen, utilizando los medios de comunicación y redes sociales que considere adecuadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 28 de febrero de 2022. La Comisión de Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Puebla. Regidora Presidenta. MARÍA FERNANDA HUERTA LÓPEZ. Rúbrica. Regidora Vocal. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. Rúbrica. Regidor Vocal. ALFREDO RAMÍREZ BARRA. Rúbrica. Regidor Vocal. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. Rúbrica. Regidor Vocal. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. Rúbrica.

Al pie el Escudo de la Ciudad de Puebla, con una leyenda que dice: Puebla. Contigo y con rumbo. Gobierno Municipal. Secretaría del Ayuntamiento. Secretaría del Ayuntamiento. 0/59/SAYT/GEN/E.

La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **CERTIFICO:** Que el presente legajo compuesto de trece fojas útiles, refleja fielmente la información que tuve a la vista y cotejé con su versión estenográfica, para dar total certeza de que el Acuerdo tomado durante la décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, fue votado y aprobado en los términos de esta documental, referente a la “RES. 2022/73 | Dictamen por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Capítulo 10 “Tránsito Municipal, Movilidad y Seguridad Vial” y del Capítulo 24 “del Servicio Público de Estacionamientos” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla”, mismo que obra en los archivos de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a 10 de marzo de 2022, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1210. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quien suscribe con firma electrónica avanzada en términos de Ley. **C. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.**